

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: ELIDA PRECIOSA PEREZ REQUENA

Radicación: 25718408900120220003700

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 103, hoy 17/06/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: ELVIRA DE JESUS RODRIGUEZ SILVERA

Radicación: 25718408900120220005300

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,




GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 103, hoy 17/06/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: NUBIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSALES

Radicación: 25718408900120220005800

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 103, hoy 17/06/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: UBALDO ENRIQUE CALIZ GRANADOS

Radicación: 25718408900120220004500

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

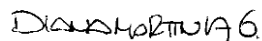


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 103, hoy 17/06/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: MARIA DOLORES SANCHEZ DE MURILLO

Radicación: 25718408900120220010400

Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos se señala la hora de las 10:00 am del día 20 del mes de Septiembre de 2022, audiencia que se llevara a cabo de manera virtual por cualquiera de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y al tenor de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 103, hoy 17/06/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Adjudicación o realización especial de la garantía real

Demandante: ELENA MARIA RODRIGUEZ VALENCIA

Demandado: GABRIEL BELTRAN PUENTES

Radicación: 25718408900120190045700

Como quiera que el apoderado de la parte demandada no aporta nuevos elementos de juicio que permitan variar la decisión adoptada en providencia del 26 de mayo hogaño, visible a folio 65 del cuaderno principal el Juzgado no la revoca.

En el efecto devolutivo y para ante el Superior funcional se concede el recurso ordinario de apelación formulado de manera subsidiaria contra la providencia aludida.

En oportunidad y cumplidos los pasos que señalan los artículos 324 del C.G. del P., remítase el expediente digital en su totalidad al Superior para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 103, hoy 17/06/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: NELLY ISABEL RINCON DE RUIZ

Radicación: 25718408900120220007900

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, y que aparece glosado a folio 17 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Los dineros embargados devuélvanse a la demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

La demandada con relación a la petición glosada en el folio 15 deberá estarse a lo aquí resuelto

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>103</u>, hoy <u>17/06/2022</u></p> <p><i>DIANA MARIA GALEANO</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIBEL ESTER FUENTES CASTRO

Demandado: LIBARDO ALFREDO VILLALBA MORALES

Radicación: 25718408900120170030900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte del extremo demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 2 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 103, hoy 17/06/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: EMIR FABIOLA RUA PAYARES

Demandado: JULIAN ALBERTO CHARRIS AMARANTO

Radicación: 25718408900120210064400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte del extremo demandante en el escrito que antecede glosado a folio 25 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con el pago de la cuota del mes de JUNIO de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 103, hoy 17/06/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: NELLY CAMARGO GAMBOA

Demandado: HECTOR WILSON CAICEDO CAICEDO

Radicación: 25718408900120190028700

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, folio 38 del expediente digital, y suscrito por el apoderado de la parte demandada y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **transacción**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior los dineros que existan hasta el mes de junio de 2022 entréguense al litisconsorte necesario NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA, los demás depósitos correspondiente a la mesada adicional o prima de junio de 2022 y subsiguientes devuélvanse al extremo demandado. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>103</u>, hoy <u>17/06/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: LILIA MARINA ORTIZ ESPAÑA

Radicación: 25718408900120210002000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 19 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de junio de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>103</u>, hoy <u>17/06/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ADIZ GOMEZ VILORIA

Demandado: ULISES CASTELLANOS BERDUGO

Radicación: 25718408900120190011400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 2 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de junio de 2022.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 103, hoy 17/06/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria